[100.20]

DECRETO No. 002 DE 2025

POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS QUE SE CONTRATEN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA - CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL

El Alcalde del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el articulo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y el decreto municipal 722 de 2021

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

Que el artículo 315 numeral 3° ibídem, dispone que le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo representarlo judicial y extra judicialmente.

Que, el articulo 3° de la ley 80 de 1993 " Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública" establece: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que, igualmente el articulo 32 de la ley 80 de 1993 preceptúa que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, dentro de los cuales se hace referencia al "contrato de prestación de servicios".

Que el articulo 3° de la ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que la Entidad Estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, sin embargo cuando se requiera asignar honorarios para actividades altamente calificadas o que deban superar el máximo perfil establecido en el presente decreto, deberá obtenerse el visto bueno por el ordenador del gasto, previa justificación expedida por la unidad ejecutora cuando a ello hubiere lugar.

Que, la Entidad fijará, como herramienta de control, unas categorías de honorarios para la presente vigencia, estableciendo valores que estén debidamente justificados conforme a la actividad a contratar y al tipo de perfil requerido para ello en cada una de las áreas a su cargo, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos del tesoro público.

Por lo anterior, se hace necesario facilitar la estimación de los honorarios en la modalidad de contratación directa – contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Administración Municipal y con los principio de la Contratación Pública, garantizando criterios objetivos que permitan a las unidades ejecutoras la suscripción de los contratos precitados de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ALCANCE. El presente Decreto establece los valores de referencia a tener en cuenta para fijar los honorarios que la Administración Municipal, reconocerá a las personas naturales con las que se celebre contratos de prestación de servicios profesionales y servicios de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa en la vigencia 2025, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia mínima que se establecen en el siguiente articulado.

PARAGRAFO 1°. El valor de los honorarios establecidos en el presente decreto incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para ejecutar las actividades contractuales.

PARAGRAFO 2º. Quedan excluidos de la aplicación del presente decreto teniendo en cuenta el objeto, obligaciones, especialidad, formación, experiencia e idoneidad, los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

a) Los contratos de prestación de servicios profesionales de representación judicial – extrajudicial o administrativa o la representación de la Entidad en Tribunales de Arbitramento independientemente de la forma de pago, cuando el objeto o la naturaleza del proceso o la cuantía de las pretensiones lo amerite.

b) Los que por objeto requieran concepto jurídico, técnico, especializado, financiero económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza, que implique la realización de actividades por hora de dedicación de expertos, por gestión cumplida e intermediación.

c) Los contratos de prestación de servicios altamente calificados en los términos del parágrafo 3º del articulo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

d) Los contratos con personas jurídicas

e) Los contratos para el desarrollo y/o ejecución de trabajos artísticos.

Las circunstancias a que se refiere el presente parágrafo se consignaran en los estudios previos donde se realizará el análisis respectivo para definir el valor del presupuesto oficial.

ARTICULO SEGUNDO. CATEGORIAS Las categorías para el pago de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se determinan así:

CATEGORIA		FORMACION	EXPERIENCIA	HONORARIOS
PROFESIONAL ALTAMENTE CALIFICADO	**1**	**TITULO DE FORMACIÓN** Título Doctorado en área requerida, Profesional universitario en el área requerida.	Quince (15) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo seis (6) años de experiencia relacionada.	Hasta $11.000.000
	2	**TITULO DE FORMACION** Título Profesional universitario en el área requerida, título	Diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo seis (6) años de	Hasta $9.000.000

		de posgrado en área requerida	experiencia relacionada.	

CATEGORIA		FORMACION	EXPERIENCIA	HONORARIOS
SERVICIOS PROFESIONALES	1	**TITULO DE FORMACIÓN** Título Profesional universitario en el área requerida, título de especialización en el área requerida.	Ocho (08) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cinco (05) años de experiencia relacionada.	Hasta $8.000.000
	2	**TITULO DE FORMACION** Título Profesional universitario en el área requerida, título de posgrado en área requerida	cinco (05) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.	Hasta $6.500.000
	3	**TITULO DE FORMACION** Título Profesional universitario en el área requerida, título de posgrado en área requerida	cuatro (04) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.	Hasta $5.500.000
	4	**TITULO DE FORMACION** Título Profesional universitario en el área requerida.	dos (02) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo uno (1) años de experiencia relacionada.	Hasta $4.500.000

	5	**TITULO DE FORMACION** Título Profesional universitario en el área requerida.	Un (01) año de experiencia profesional.	Hasta $3.800.000
	6	**TITULO DE FORMACION** Título Profesional universitario en el área requerida.		Hasta $3.500.000

CATEGORIA		FORMACION	EXPERIENCIA	HONORARIOS
TECNOLOGO O TERMINACIÓN DE MATERIAS DE PENSUM ACADEMICO TITULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1	**TITULO DE FORMACIÓN** Titulo Tecnólogo Profesional	Experiencia laboral de tres (3) años, de los cuales debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.	Hasta $3.300.000
	2	**TITULO DE FORMACION** Titulo Tecnólogo Profesional	Experiencia laboral de un (1) año, de los cuales debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada.	Hasta $3.100.000

CATEGORIA		FORMACION	EXPERIENCIA	HONORARIOS
TECNOLOGO O TERMINACIÓN DE MATERIAS DE PENSUM ACADEMICO TITULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1	**TITULO DE FORMACIÓN** Titulo Tecnólogo Profesional	Experiencia laboral de tres (3) años, de los cuales debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.	Hasta $3.300.000

	2	**TITULO DE FORMACION** Titulo Tecnólogo Profesional	Experiencia laboral de un (1) año, de los cuales debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada.	Hasta $3.100.000

CATEGORIA		FORMACION	EXPERIENCIA	HONORARIOS
TECNICO	1	**TITULO DE FORMACIÓN** Título de formación Técnico	Experiencia laboral de tres (3) años, de los cuales debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.	Hasta $3.000.000
	2	**TITULO DE FORMACION** Título de formación Técnico	Experiencia laboral de un (1) año, de los cuales debe acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada.	Hasta $2.800.000
	3	**TITULO DE FORMACION** Título de formación Técnico	Experiencia laboral de un (1) año.	Hasta $2.600.000

CATEGORIA		FORMACION	EXPERIENCIA	HONORARIOS
AUXILIAR	1	**TITULO DE FORMACIÓN** Título de bachiller académico	Experiencia laboral de cuatro (4) años, de los cuales debe acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.	Hasta $2.200.000
	2	**TITULO DE FORMACION**	Experiencia laboral de tres (3) años, de los	Hasta $2.000.000

		Título de bachiller académico	cuales debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.	
	3	**TITULO DE FORMACION** Título de bachiller académico	Experiencia laboral de un (1) año.	Hasta $1.800.000
	4	**TITULO DE FORMACION** N/A	Experiencia laboral de 8 años	Hasta $1600.000

PARAGRAFO 1º: Los profesionales altamente calificados aplican exclusivamente para personal que preste sus servicios al despacho del Señor alcalde y de acuerdo a la estructura administrativa aquellas que asesoran el despacho del señor alcalde.

PARAGRAFO 2º: Para efectos de la aplicación de las categorías enunciadas en el presente decreto, los honorarios se fijaran únicamente teniendo en cuenta las necesidades relacionadas, la estructura presupuestal y la capacidad financiera de cada unidad ejecutora; aun cuando el contratista acredite requisitos de estudio y experiencia que los ubiquen en el nivel máximo de correspondiente categoría o en una superior.

PARAGRAFO 3º: La Entidad podrá realizar el aumento en cada categoría de acuerdo al IPC de los años siguientes, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para tal fin.

ARTICULO TERCERO. EXPERIENCIA. Para efectos de la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

A) Experiencia profesional: Es toda aquella experiencia adquirida a partir de la terminación de materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional (universitaria y técnica profesional), excepto en aquellas profesiones en que la ley disponga algo diferente, como en los casos, que se contabilizará a partir de la tarjeta profesional.

B) Experiencia relacionada: Es toda aquella experiencia adquirida en el ejercicio de cualquier actividad que tenga funciones similares al objeto o las actividades a contratar.

C) Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARAGRAFO 1º: La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por la autoridad competente en la respectiva Entidad Pública o Privada y/o

personas naturales y/o actas de liquidación de contratos de prestación de servicios profesionales.

PARAGRAFO 2º: Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre o razón social de la Entidad, empresa o persona natural
b) Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución contractual.
c) Relación de funciones y/o actividades ejecutadas.

ARTICULO CUARTO. EQUIVALENCIAS. Para efectos del presente decreto se aplicaran las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica así:

A) TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACION por dos años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

B) TITULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE DOCTORADO por cuatro años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que acredite el título profesional.

Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia, no podrán ser compensados por experiencia.

Las equivalencias aquí previstas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

Cuando para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensadas por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

ARTICULO QUINTO. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS. Le corresponderá a cada uno de los jefes de las unidades ejecutoras verificar la idoneidad de las personas a vincular mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente decreto y los lineamientos dados por el Manual de Contratación de la Entidad.

ARTICULO SEXTO. NORMAS VIGENTES. Las unidades ejecutoras deberán llevar a cabo el proceso de contratación del personal en la modalidad de contratación directa – contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de acuerdo al manual de contratación de la Entidad y a las normas que en materia contractual se encuentren vigentes.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los, 14 ENE 2025

MARCO TULIO RUIZ RIAÑO
Alcalde

Aprobó: Edgar Iván Paerez Carvajal
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Delver Martínez
Profesional Contratado OAJ

Elaboró: Javier Colina
Profesional Contratado OAJ